

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

39.890/05. **Resolución de la Sección Económico-Administrativa por la que se hace pública la notificación de acuerdos por pago indebido recaída en el expediente número 404/04.**

Por la presente se notifica al perceptor comprendido en la relación que a continuación se inserta que no ha podido ser hallado en el domicilio que figura en los documentos que obran en esta Sección Económico-Administrativa, o se han alegado distintas causas para no recibir las por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, haciéndole saber:

Que por resolución individualizada del señor Coronel Jefe de la Sección Económico-Administrativa de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire, se declara que ha percibido indebidamente la cantidad que se imputa en la citada resolución.

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en la Pagaduría de la Sección Económico-Administrativa de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire, Romero Robledo, número 8, Puerta B54 (28071 Madrid), teléfono 915495301.

*Relación de notificaciones de acuerdos por pagos indebidamente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado:*

Responsabilidad: Alfonso Soto Amorós.

NIF: 22425495N.

Domicilio: Calle Ferraz, número 108. 28008 Madrid.

Expediente: 404/04.

Importe: 1.605,40 euros. Fecha pago: 14 de enero de 2004.

Total expedientes: 1. Total responsables: 1.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 16 de mayo de 2005.—Pedro García Álvarez, Coronel Jefe de la Sección Económico Administrativa.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

39.435/05. **Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Explosivos contra don Juan Gordillo Maestre.**

Por el presente anuncio se notifica a don Juan Gordillo Maestre, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 26 de mayo de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. E/SE/001/05 instruido contra don Juan Gordillo Maestre (28427189V), con domicilio en Sevilla, c/ Celestino López Martínez, n.º 10, 2.º izda., resultan los siguientes:

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento del Excmo. Sr. General Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil

(C.A. de Andalucía), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el artículo 300.1.d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61, de 12 de marzo), mediante resolución de 31 de diciembre de 2004 y en averiguación unos hechos presuntamente constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 11,20 horas del día 25 de septiembre de 2004, con motivo de la inspección llevada a cabo por la Policía Local de Sevilla, en la calle Marqués de Pickman de la citada capital, se pudo constatar que de manera ambulante y sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, el expedientado ejercía la venta de cartuchería no metálica de caza (30 unidades), tal como consta en la denuncia obrante al folio 4 del procedimiento.

La cartuchería no metálica objeto de la infracción fue intervenida por los agentes que llevaron a cabo la inspección.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de la cartuchería no metálica intervenida.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se notificó al expedientado el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la LRJ-PAC y artículo 13.2 del RPS.

#### II. Fundamentos de derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas resulta, que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El almacenamiento y el comercio de cartuchería catalogada careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículos 194 y 198 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos cabe inferir que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de cartuchería aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 187 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente,

previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado y obviamente no le había sido concedida. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros) e incautación del material aprehendido.

Segundo.—El artículo 300.1.d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a la don Juan Gordillo Maestre (28427189V), la sanción consistente en multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) e incautación de la cartuchería no metálica intervenida.

De acuerdo con los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, artículos 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y artículos 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el artículo 138.3 de la LRJ-PAC y artículo 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía y Hacienda a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria corres-

pondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculpados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma de la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 del 28), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

39.332/05. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Empresas Comunitarias en Sociedades Mixtas de Pesca» (Depósito número 5428).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. José Puerta Prado mediante escrito de fecha 30 de junio de 2005 y se ha tramitado con el número 77839-7186.

La Asamblea celebrada el 9 de junio de 2005 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 19 de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta está suscrita por D. Eduardo Vieira Montenegro, en calidad secretario y con el visto bueno del presidente, D. José Puerta Prado.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 1 de julio de 2005.—El Director General.—P.D. (O.M.: 12-3-97, B.O.E.: 14-3-97), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

39.312/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA) el soterramiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «Moraleja-Retamar I y II», entre los apoyos 47 y 53, en los términos municipales de Leganés y Getafe, y el cambio de ubicación del apoyo 54, en el término municipal de Getafe, en la provincia de Madrid.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, n.º 4, en nombre de Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), con domicilio en Madrid, Camino de la Zarzuela, n.º 1, solicitando la

autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 19 de octubre de 1972, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de fecha 13 de noviembre de 1973.

Resultando que la petición de autorización fue sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que la información pública de la petición de modificación fue expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Leganés y Getafe, recibiendo certificaciones acreditativas en las que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se enviaron separatas del proyecto con las afecciones de la instalación proyectada a los Ayuntamientos de Leganés y Getafe, solicitando informe sobre su conformidad o reparos y establecimiento de condicionados, si proceden, reiterándose la petición al Ayuntamiento de Leganés sin recibirse contestación alguna, por lo que ha de entenderse emitido informe favorable, y por el Ayuntamiento de Getafe se autorizan las obras solicitadas, estableciendo condiciones particulares y generales.

Resultando que solicitado informe y condicionados a la Demarcación de Carreteras del Estado, Canal de Isabel II, Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, Telefónica, y Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, se emiten informes favorables, excepto el Canal de Isabel II que no contesta ni a la petición inicial ni a su reiteración, habiéndose aceptado por la empresa peticionaria los condicionados impuestos.

Resultando que por Iberdrola, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2004, se manifiesta que conforme al acuerdo celebrado con el Ayuntamiento de Getafe, se modificará la ubicación del apoyo número 54 situándolo fuera de la rotonda entre la circunvalación Norte, el bulevar Oeste y el bulevar Norte, y que dicha modificación no supone la afección a nuevos propietarios.

Resultando que por el Ayuntamiento de Getafe con fecha 9 de marzo de 2005 se informa que, una vez analizada la documentación recibida con fecha 15 de junio de 2004, ésta cumple con lo solicitado, por lo que debe aceptarse e incorporarse al proyecto de liquidación del proyecto de urbanización.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA) el soterramiento de la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, «Moraleja-Retamar I y II», entre los apoyos 47 y 53, en los términos municipales de Leganés y Getafe, y el cambio de ubicación del apoyo 54, en el término municipal de Getafe, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son:

Origen: Nuevo apoyo número 47, de transición aéreo-subterráneo.

Final: Nuevo apoyo número 53, de transición aéreo-subterráneo.

Apoyos: Metálicos, para doble circuito, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales galvanizados en caliente y organizados en forma de celosía.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160 BS.

Puestas a tierra: Mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Tipo de canalización: Terna de tubos por circuito en zanja independiente donde, además, se alojará otro tubo para la fibra óptica.

Conductores: De cobre de 2.000 mm<sup>2</sup> de sección.

Aislamiento: XLPE.

Pararrayos: En las estructuras de paso aéreo a subterráneo se instalará un pararrayos por fase.

Terminales: Se instalará un terminal por fase de tipo exterior, de paso aéreo a subterráneo.

Empalmes: Se realizarán dos empalmes con cruzamiento de pantallas en cámaras de nueva construcción.

Puesta a tierra: Mediante sistema crossbonding en las cámaras de empalmes. Además, todas las estructuras metálicas serán puestas a tierra según se especifica en la MIE-RAT 13.

Longitud del soterramiento: 2.346 metros.

La finalidad del soterramiento de la línea viene motivada por el Plan de Actuación Urbanístico «El Bercial-Universidades».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

40.889/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda n.º 2 al proyecto del gasoducto «Málaga - Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», modificación de la posición S-06.2, en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.*

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de abril de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 2 de abril de junio de 2001), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga - Estepona, Tramo Alhaurín El Grande - Mijas», cuyo trazado discurre por la provincia de Málaga.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 9 de febrero de 2004, otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» una prórroga de dieciséis meses para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones del gasoducto «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas», con respecto al plazo fijado en la condición quinta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de abril de 2001 por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas».

El citado gasoducto fue diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de superior a 60 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, teniendo como objetivo la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de enero de 2003, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización para la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo G-400, en la posición denominada S-06.2 del gasoducto «Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas», ubicada en su punto kilométrico 17, 65, en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación de proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda n.º 21 al proyecto del gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga», que afecta a la posición S-06.2, ubicada en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga.

La modificación solicitada viene justificada como consecuencia del cambio del diámetro de la canalización del tramo II Mijas-Estepona, del gasoducto Málaga-Estepona, que pasará de diámetro 10" a 16", haciendo necesaria la ampliación y modificación de la mencionada po-